

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2723.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: SUMINISTROS PARA INGENIERÍA Y
MANTENIMIENTO S.A.S.
-DEMANDADO: TERMO MONTAJES S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00439-00.

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante interpuso un recurso de reposición frente al auto de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual fuera requerida con el fin de que procediera con la notificación del demandado, y, posteriormente, se encuentra que la misma desiste de dicho recurso, desistimiento el cual será aceptado al tenor del art. 316 del C. G. del P. que en su parte pertinente establece que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*.

De otro lado, se observa que las partes solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el artículo 461 del C. G. del P., será despachada favorablemente, ordenando el pago de los títulos que fueran solicitados para tal fin y los cuales obran por cuenta de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha auto de fecha 30 de junio de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por SUMINISTROS PARA INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.A.S. contra TERMO MONTAJES S.A.S. por pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: EMÍTASE orden de pago en la suma de \$18'216.999,80 representados en los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este despacho por cuenta de este proceso a favor de SUMINISTROS PARA

INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO S.A.S., identificada con el Nit. 805.011.872-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO: EMÍTASE orden de pago en las sumas que excedan el valor indicado en el numeral anterior, y las que posteriormente se sigan consignando, a favor de la parte demandada TERMO MONTAJES S.A.S., identificada con el Nit. No. 805.004.239-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces.

SEXTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEPTIMO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00439-00.)

JPM